



*Ministerio de Economía y  
Producción*

“2007 - Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 3 de Agosto de 2007

RESOLUCION N° 15.690

VISTO el expediente N° 849/07 caratulado “DROGUERÍA MAGNA S.A. S/CALIFICACIONES DE RIESGO O.N.”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se formaron con motivo de la comunicación remitida con fecha 31 de mayo de 2007 por MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. informando que DROGUERÍA MAGNA S.A. había solicitado a esta entidad calificadora el cese de la calificación de riesgo de sus obligaciones negociables.

Que teniendo en cuenta que la autorización de oferta pública de los valores negociables fue dispuesta con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 749/00, se le intimó a la sociedad a que informe el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31, Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Que en su respuesta de fecha 15 de junio de 2007, DROGUERÍA MAGNA S.A. manifestó que “la emisora ha iniciado un proceso de restauración de negocios societarios con la consecuente disminución en las operaciones”, motivo por el cual -“y no habiendo tenido en cuenta la Norma vigente al 17/04/1998”- fue solicitada a la evaluadora el cese de sus servicios.

Que pese a sendas intimaciones emitidas por la Subgerencia de Emisoras a la sociedad tendientes al restablecimiento de la calificación de riesgo, el directorio de la sociedad el día 25 de junio de 2007 formalizó la baja de los servicios de evaluación de MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., “debido a que la Compañía ha iniciado un proceso de reestructuración de los negocios societarios con la consecuente disminución de las operaciones y negocios”, aclarando al respecto, “que el criterio que siguió la Empresa es que la Normativa de Comisión Nacional de Valores indica que las empresas con Calificación “D” estarían en condiciones de prescindir de por lo menos una evaluadora, asimismo informa que no se ha citado a los tenedores para esa reunión de Assembleístas teniendo en cuenta lo antes mencionado”.



*Ministerio de Economía y  
Producción*

Que la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo informó a fs. 27 que “la normativa vigente no indica que las empresas con calificación “D” estarían en condiciones de prescindir de por lo menos una calificación”, en cambio “la normativa vigente solamente contempla a las emisoras que hayan dispuesto la apertura de su concurso preventivo o hubieran presentado un A.P.E., mientras dure la situación, sólo tendrán la obligación de calificar al inicio de la misma (Capítulo 16, Art. 27)”.

Que con fecha 20 de julio de 2007 el órgano de fiscalización y el directorio de DROGUERIA MAGNA S.A. fueron notificados mediante Notas Nros. 2524/EMI y 2523/EMI de lo dictaminado por la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo, siéndole requerido que informara cada órgano en el ámbito de su competencia las medidas adoptadas tendientes a la regularización de la situación imperante en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 31, Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Que vencido el plazo para su contestación, no se ha registrado descargo ni presentación alguna por parte de la sociedad.

Que el artículo 31, Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias impone que “los instrumentos que requerían contar con calificaciones de riesgo obligatorias para la oferta pública y que fueron autorizados por la Comisión con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 749/00, deberán continuar siendo objeto de calificación en la misma forma que la efectuada hasta el presente mientras no se produzca su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, en cuyo caso deberán cumplir los requisitos del artículo 33”.

Que por su parte, el artículo 21, Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias establece la directiva para los emisores de proponer el reemplazo de calificación por otra entidad registrada inmediatamente de conocida la ausencia sobreviniente de una de las calificaciones originales.

Que asimismo, del artículo 22, Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias se desprende que el emisor debe poner dicha situación en conocimiento de los



*Ministerio de Economía y  
Producción*

inversores utilizando los medios descritos en el artículo 15 de dicho capítulo.

Que el prospecto de emisión de las obligaciones negociables autorizado comprometió la calificación de dos evaluadoras.

Que la situación observada importa una posible alteración unilateral de las condiciones de emisión de los valores negociables bajo el régimen de oferta pública.

Que como consecuencia, podría verse configurada una posible afectación de las directivas contenidas en los artículos 1.197 y 1.198 del Código Civil.

Que pese a las intimaciones corridas a la emisora, no resulta acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias en el sentido de mantener las dos calificaciones de riesgo, o bien contar con el consentimiento unánime de los tenedores.

Que tampoco habría sido acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias toda vez que de la información publicada en la Autopista de la Información Financiera bajo ID 4-79321-D con fecha 15 de junio de 2007 y a requerimiento de este Organismo, fue informado el cese de los servicios con MOODY'S CALIFICADORA DE RIESGO S.A. y el análisis de nuevas propuestas para su reemplazo.

Que no obstante, de las constancias del expediente surge que el pedido del cese de la calificación data del 15 de diciembre de 2006.

Que en este sentido, cabe destacar que la normativa citada establece la obligación de proponer en forma inmediata la nueva entidad registrada en reemplazo de la precedente.

Que es dable afirmar, con fundamento suficiente en lo actuado hasta el presente, una aparente falta de diligencia por parte de la emisora para satisfacer adecuadamente lo solicitado.

Que la situación no oculta el peligro que pueda redundar en la negociación y tenencia de los valores.

Que en este sentido, merece especial consideración la tenencia de los valores en poder de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con



“2007 - Año de la Seguridad Vial”

*Ministerio de Economía y  
Producción*

los antecedentes recabados.

Que la situación observada amerita analizar una posible infracción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 31 del Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Que en consecuencia, resultaría procedente la apertura de la vía sumarial a fin de determinar la posible infracción por parte de DROGRERÍA MAGNA S.A. y de sus directores al momento de los hechos examinados, de los artículos 21, 22 y 31 del Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Que en el marco de las posibles infracciones señaladas corresponde que el sumario incluya a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de DROGUERÍA MAGNA S.A., al momento de los hechos examinados, por la posible infracción a lo establecido en el artículo 294, inc. 1° de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que asimismo, teniendo en consideración los antecedentes reseñados, y en atención al eventual riesgo que implicaría continuar la negociación de los valores negociables, se aprecia necesario disponer la suspensión preventiva de la autorización de oferta pública oportunamente acordada respecto de las obligaciones negociables de DROGUERÍA MAGNA S.A.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias, se deja constancia en forma expresa que las referidas posibles infracciones reciben en esta instancia un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 10, 12 y 13 de la Ley N° 17.811 (texto mod. Dec. N° 677/01).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente la autorización oportunamente acordada a



“2007 - Año de la Seguridad Vial”

*Ministerio de Economía y  
Producción*

DROGUERÍA MAGNA S.A. para hacer oferta pública de sus obligaciones negociables.

ARTÍCULO 2º.- Instruir sumario a DROGUERÍA MAGNA S.A., a sus directores titulares al momento de los hechos examinados señores BERNARDO JOSE MANCEBO GUINEA (L.E. N° 4.493.438), JULIO SEBASTIAN LOMORO (D.N.I. N° 4.981.764) y CARLOS GUSTAVO PENINO (DNI N° 18.680.743) por posible infracción a los artículos 21, 22 y 31 del Capítulo XVI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Instruir sumario a los síndicos titulares de DROGUERÍA MAGNA S.A. al momento de los hechos examinados señores RODOLFO ABEL GOMEZ (L.E. N° 4.553.389), MARIA ANGELICA SOSA (D.N.I. N° 3.757.890) y ATILIO ANIBAL AMIGO (L.E. N° 4.262.530) por el posible incumplimiento a lo prescripto en el artículo 294, inciso 1º de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 4º.- Designar conductor del sumario al Señor Dr. Héctor O. HELMAN.

ARTÍCULO 5º.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. art. 1º, inc. d) del Capítulo XXIX “Procedimiento Sumarial” de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias).

ARTÍCULO 6º.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (mod. Dto. N° 677/01) y 8º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias, se fija audiencia preliminar para el día 12 de septiembre de 2007 a las 11 horas.

ARTÍCULO 7º.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). Firmado: Dr. Héctor O. HELMAN, Director; Alejandro VANOLI, Vicepresidente; Eduardo HECKER, Presidente.